



Rad. 080013103007-2001-00471-00

PROCESO: CONCORDATO promovido por LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

El Dr. JOHANN ALBERTO OTERO DE LOS REYES, en escrito remitido vía electrónica a este juzgado, manifiesta que desde el pasado 16 de diciembre de 2020 el Dr. MARCOS FONSECA RAMOS presentó un memorial detallando de forma breve la cronología del proceso que se adelanta ante este despacho y presentando varias peticiones, entre ellas, que se proceda a señalar fecha, hora y lugar para la audiencia de deliberaciones finales de acuerdo con el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 222 de 1995, solicitando permitir la participación del señor KIBERT ZAPATA CEDEÑO en condición de heredero del señor deudor fallecido LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTAS y la de los señores ALBERTO CHEWING Y JOHAN JOSE BULA VIECCO, este último representante legal de BANCO NACIONAL DE SANGRE S.A.S., sociedad arrendataria del inmueble que sería objeto de venta, interesada en adquirirlo por lo que solicita se haga un pronunciamiento al respecto. Noviembre 24 de 2020 se le reconoció personería como apoderado judicial del señor JORGE IGNACIO ZAPATA PUERTA.

Tenemos, que con el escrito del 16 de diciembre de 2020 el Dr. FONSECA RAMOS, acompañó los siguientes documentos:

- Acuerdo privado suscrito por el deudor LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA con los acreedores representantes del 75% de los créditos reconocidos
- Modificación al Acuerdo Privado
- Registro civil de defunción del deudor LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO NACIONAL DE SANGRE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Concepto 220-111772 de la Superintendencia de Sociedades
- Registro civil de nacimiento del heredero KIBERT ZAPATA CARDEÑO
- Registro civil de nacimiento del heredero EDWIG ZAPATA CARDEÑO
- Solicitud presentada a la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Certificado de matrícula mercantil de LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA EN CONCORDATO expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Liquidación de la deuda por concepto de IVA
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 040-166880

El Dr. FONSECA PUERTA allegó el Acuerdo privado celebrado por fuera de audiencia, suscrito por el deudor LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA con los acreedores representantes del 75% de los créditos reconocidos, manifestando que dicho documento fue firmado y presentado personalmente por el deudor y los acreedores ante notario, entre los días 13 de julio de 2018 y 1° de noviembre de 2018, y la modificación del mismo que se hizo para excluir al BBVA y se incluyó en su reemplazo al señor WILLIAM SALAS, señalando que la firmaron todos los acreedores que suscribieron el acuerdo inicial, salvo ETERNIT COLOMBIANA



Rad. 080013103007-2001-00471-00

S.A. hoy ETERNIT ATLANTICO S.A., cuya matriz queda ubicada en México, cuya firma estaba pendiente, es decir, que la suscribieron acreedores titulares de créditos por valor de \$584.904.843.,38, equivalente al 67.75% de los créditos reconocidos, y sin la cual no se obtenía el 75% exigido por la ley, y que mientras se esperaba la firma de ETERNIT, el día 15 de septiembre de 2019 falleció el deudor LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA, lo que acredita con el registro civil de defunción. Expresa que es legalmente posible continuar el proceso concordatario con su apoderado judicial.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”*; lo que quiere decir que la interrupción del proceso por muerte o enfermedad grave de la parte solo se produce si esta carece de representante que defienda sus derechos, y en el presente asunto el señor LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA, quien inició el presente Concordato, estaba actuando por conducto de su apoderado judicial Dr. MARCO ANTONIO FONSECA PUERTA, por lo tanto el trámite del proceso no se interrumpe, esto significa que el mandatario judicial, puede seguir tramitando el juicio, hasta su conclusión. Es así que el inciso 5 del artículo 76 del mismo código establece que con la muerte del mandante no finaliza el mandato judicial, mientras se haya interpuesto la demanda, pero faculta a los herederos o sucesores revocar el poder, en consecuencia, es procedente seguir con el trámite del proceso.

La calificación y graduación de créditos se realiza mediante auto de fecha enero 25 de 2016, por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito, donde se ordenó conceder la apelación interpuesta por el Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES ZAPATA CARDEÑO & CIA. S. EN C., recurso que fue declarado desierto por no haberse aportado las expensas necesarias para surtir la alzada, quedando por tanto en firme el auto de calificación y graduación de créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior, que se encuentra ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 222 de 1995, se accederá a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de deliberaciones finales, para el día 13 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., siendo imposible fijarla dentro del término establecido en dicha norma por falta de disponibilidad en la agenda de fechas.

De otra parte, solicita se ordene la participación a dicha audiencia al señor KIBERT ZAPATA CADEÑO, en su condición de heredero del deudor fallecido LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA, y a los señores ALBERTO CHEWING y JOHAN JOSE BULA VIECCO, este último representante legal del BANCO NACIONAL DE SANGRE S.A.S, sociedad arrendataria del inmueble objeto de la venta, interesada en adquirirlo. Así mismo, de cualquier otro comprador interesado en adquirir el inmueble y que sea presentado por cualquier acreedor reconocido, el despacho accederá a la participación en la audiencia de deliberaciones finales de dichos señores.



Rad. 080013103007-2001-00471-00

Pide se oficie a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que cancele el embargo del establecimiento DISMATERIALES comunicado con Oficio N° 365 del 13 de julio de 2000 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, y se inscriba el ordenado en este proceso quedando a disposición de este juzgado, para lo cual allega el certificado de matrícula mercantil N° 28.118 de LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA EN CONCORDATO expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

De la revisión del proceso se observa, que mediante providencia de julio 16 de 2001 el Juzgado Sexto Civil del Circuito decretó en el numeral 6 el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, medida cautelar que no se encuentra inscrita en el certificado de matrícula mercantil aportado, como tampoco hay constancia en el expediente de que se haya comunicado, por lo tanto se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que inscriba dicha medida y le dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 98 de la Ley 222 de 1995 que dispone que *“...Si en ellas aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por la Superintendencia de Sociedades y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.”*

Con respecto a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que anote que el embargo comunicado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito inscrito en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-166880, comunicado con Oficio N° 1175 del 17 de septiembre de 2011, queda a la orden y por cuenta de este juzgado, se ordenará oficiar a dicha oficina informándole sobre la competencia atribuida a este juzgado para conocer de este proceso, con el fin de continuar con su trámite, avocando el conocimiento del mismo en auto de octubre 05 de 2017, del cual conoció inicialmente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, toda vez que este despacho judicial pasó a conocer procesos bajo el sistema oral por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA13-10072 de diciembre 27 de 2013 y PSAA14-10103 de febrero 7 de 2014, a fin de que tome nota al respecto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

- 1.- Señalar el día 13 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia de deliberaciones finales, contemplada en el artículo 130 de la Ley 222 de 1995, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar la participación a dicha audiencia al señor KIBERT ZAPATA CADEÑO, en su condición de heredero del deudor fallecido LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA, y a los señores ALBERTO CHEWING y JOHAN JOSE BULA VIECCO, representante legal del BANCO NACIONAL DE SANGRE S.A.S, sociedad arrendataria del inmueble objeto de la venta, interesada en adquirirlo. Así mismo, de cualquier otro comprador interesado en adquirir el inmueble y que sea presentado por cualquier acreedor reconocido.



Rad. 080013103007-2001-00471-00

3.- Oficia a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que cancele el embargo del establecimiento DISMATERIALES comunicado con Oficio N° 365 del 13 de julio de 2000 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, registrado en la matrícula mercantil N° 28.118 de LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTA EN CONCORDATO, e inscriba el ordenado en este proceso en el numeral 6 de la providencia de julio 16 de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 98 de la Ley 222 de 1995 que dispone que “...*Si en ellas aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por la Superintendencia de Sociedades y se dará aviso a los funcionarios correspondientes*”. Líbrense los oficios respectivos.

4.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informándole sobre la competencia atribuida a este juzgado para conocer de este proceso, a fin de continuar con su trámite, del cual conoció inicialmente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, toda vez que este despacho judicial pasó a conocer procesos bajo el sistema oral por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA13-10072 de diciembre 27 de 2013 y PSAA14-10103 de febrero 7 de 2014, a fin de que tome nota al respecto en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-166880.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ.-

J.P.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Celular 3003849351 CPBX 3885005 ext 1091 Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013103007-2001-00471-00

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ef9181d29de3d7278bf28ef3787280df4745d2739084fb3d2bbcae9da4449a

Documento generado en 06/07/2021 05:48:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

